



El acceso a la justicia alternativa como derecho humano: La utilización de los MASC en sede judicial

Lina Guadalupe Sierra García^a
Rubinia Teresa Sandoval Salazar^b
Amelia del Pilar Bravo Garza^c
Marly Sulay Alvarez Herrera^d

Como citar este artículo:

Sierra García, L. G., Sandoval Salazar, R. T., Bravo Garza, A. del P., & Alvarez Herrera, M. S. . El acceso a la justicia alternativa como derecho humano: La utilización de los MASC en sede judicial. *Eirene Estudios De Paz Y Conflictos*, 7(11). Recuperado a partir de <https://www.estudiosdepazyconflictos.com/index.php/eirene/article/view/233>

Recibido:

25 de abril de 2023

Aprobado:

16 de junio de 2023

^aORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8637-1766>

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

Doctora en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Posdoctorado en la Universitat Oberta de Catalunya, en Barcelona, España. Profesora e Investigadora en la Universidad Autónoma de Nuevo León, México en el área de MASC, Deporte y Cultura de Paz. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) Nivel 1, del CONACYT. Mediadora privada certificada por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, México. Tutora académica del Máster Universitario de Abogacía, de la Universitat Oberta de Catalunya, en España. Cuenta con diversos artículos en el área del deporte, métodos alternos de solución de conflictos y cultura de paz, ha dirigido tesis de maestría y doctorado, correo electrónico: lsierrag@uanl.edu.mx.

^bORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8970-6103>

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

Doctora en Métodos Alternos de Solución de Conflictos en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), México. Profesora-Investigadora de la Universidad Autónoma de Nuevo León en el área de Métodos Alternos de Solución de Conflictos. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) Nivel Candidato, del CONACYT. Mediadora privada certificada por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, México. Directora del Centro Privado de Mediación C-MAS en

el estado de Nuevo León, México, correo electrónico: rubinia.sandovalsl@uanl.edu.mx.

^cORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6001-8400>

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

Doctora en Métodos Alternos de Solución de Conflictos por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesora de Tiempo Completo e Investigadora en la Facultad de Psicología de la UANL. Profesora con Perfil Deseable del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP). Mediadora privada certificada por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, México, correo electrónico: AMELIA.BRAVOGRZ@uanl.edu.mx

^dORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7780-0116>

Universidad Simón Bolívar

Abogada Conciliadora, Especialista en Gerencia Pública, Especialista en Derecho Inmobiliario Notarial y Urbanístico, Magister en Derecho Administrativo, candidata a Magister en Fronteras e Integración, candidata a Doctora en Métodos Alternos de Solución de Conflictos. Docente de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta. Responsable de la correspondencia, correo electrónico: marlyalvarezherrerah@hotmail.com

El acceso a la justicia alternativa como derecho humano: La utilización de los MASC en sede judicial

Resumen

El reconocimiento a los Derechos Humanos ha transitado a lo largo del tiempo, actualmente se sabe que son inherentes a todas las personas por el simple hecho de

The access to alternative justice as a human right: The use of the ADR in judicial headquarters

Abstract

The recognition of Human Rights has passed over time, it is currently known that they are inherent to all people by the simple fact of being born and must be promoted,

nacer y deben de ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por el Estado por igual sin importar su condición social, política, raza, sexo, religión, orientación sexual, entre otras. El acceso al derecho humano a la justicia en el contexto mexicano se encuentra previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando a los ciudadanos la potestad de acudir a los tribunales a presentar una controversia para salvaguardar sus derechos, o de acudir a la justicia alternativa para resolver sus conflictos. El acceso a la justicia alternativa a través de los denominados métodos alternos de solución de conflictos o MASC, permite que sean las partes involucradas en el conflicto las que tomen el control y ser ellos mismos quienes decidan la solución que les resulte más efectiva. La justicia alternativa contribuye con la reconstrucción del tejido social y a trasladar a los involucrados de una cultura de litigio a una cultura del diálogo y de respeto por los derechos humanos, protegiendo la dignidad de todo individuo y con ello prevalecer la cultura de paz y concordia en la sociedad. Por último, destacar la importancia del uso de los MASC en sede judicial a través de la derivación judicial, la cual establece que debe ser dotada de principios procesales encaminados a permitir un efectivo acceso a la justicia.

Palabras clave: Derechos humanos, tutela efectiva, justicia alternativa, derivación judicial, MASC

respected, protected and guaranteed by the State equally regardless of their condition. social, political, race, sex, religion, sexual orientation, among others. Access to the human right to justice in the Mexican context is provided for in article 17 of the Political Constitution of the United Mexican States, granting citizens the power to go to court to present a dispute to safeguard their rights, or resort to alternative justice to resolve their conflicts. Access to alternative justice through the so-called alternative methods of conflict resolution or MASC, allows the parties involved in the conflict to take control and be the ones who decide the solution that is most effective for them. Alternative justice contributes to the reconstruction of the social fabric and to moving those involved from a culture of litigation to a culture of dialogue and respect for human rights, protecting the dignity of every individual and thereby prevailing the culture of peace and harmony in the society. Finally, highlight the importance of the use of MASC in court through judicial referral, which establishes that it must be endowed with procedural principles aimed at allowing effective access to justice.

Keywords: Human rights, effective guardianship, alternative justice systems, judicial referral, ADR

1. Introducción

En el presente artículo se abordará de forma general el reconocimiento a los Derechos Humanos, que como se sabe, son inherentes a todas las personas y deben de ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por el Estado.

Los derechos humanos se deben de respetar en todos los individuos por igual, sin importar su condición social, política, raza, sexo, religión, orientación sexual, espacio territorial, entre otras.

Uno de los derechos humanos es el derecho al acceso a la justicia, el cual debe ser garantizado por la autoridad al permitir a todas aquellas personas que les hayan sido vulnerados sus derechos, acudir a los órganos judiciales que el Estado le provee.

El acceso a la justicia en el contexto mexicano previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los ciudadanos la potestad de acudir a los tribunales a presentar una controversia para salvaguardar sus derechos.

Sin embargo, es preciso señalar que a raíz de una reforma constitucional al artículo 17 en el año 2008, se ha otorgado a todas las personas el acceso a la justicia alternativa para resolver sus conflictos.

Este acceso a la justicia alternativa a través de los denominados **Métodos** Alternos de Solución de Conflictos o MASC, permite a las partes tomar el control de su conflicto y ser ellos mismos quienes decidan la solución que les resulte más efectiva.

Los MASC son aquellos mecanismos que brindan a las partes las herramientas y los conocimientos necesarios, para que con ayuda de un tercero -que puede estar involucrado en la resolución o no necesariamente- logren construir puentes de comunicación efectiva, que permita colaborar para generar opciones de solución y a su vez, permitir que las partes continúen con la relación que existía previamente al surgimiento del conflicto, en caso de que así fuera (Sierra García, 2018).

Se debe señalar que el surgimiento de los MASC ha sido para contribuir con la impartición de justicia que se brinda en los tribunales, ya que son procedimientos que tienen una finalidad en común: resolver conflictos.

Habrán determinadas situaciones jurídicas que requieran forzosamente acudir a los órganos jurisdiccionales; sin embargo, en aquellas que las leyes lo permitan, se debe brindar la promoción a la justicia alternativa y conceder a las partes la libertad de decidir de qué forma quieren resolver su controversia.

Es responsabilidad de los órganos jurisdiccionales y de los jueces, así como de los abogados y promotores de la justicia, otorgarles a las partes la oportunidad de acudir a los MSC a pesar de estar inmersos ya en un procedimiento judicial.

Por ello, es importante privilegiar el uso de los mecanismos alternativos en sede judicial y desarrollar la figura de la derivación judicial, la cual establece que debe ser dotada de principios procesales encaminados a permitir un efectivo acceso a la justicia de los MSC.

Por último, se destaca que sea cual sea el procedimiento que las personas elijan para resolver y para salvaguardar sus derechos, tanto la justicia ordinaria como la justicia alternativa, se debe procurar el acceso a la justicia equitativa e igualitaria para todos, enfocada en la protección y garantía de los derechos humanos y, sobre todo que procuren fortalecer la cultura de paz en la comunidad.

2. Contexto general de los derechos humanos

2.1 Antecedentes

A lo largo de la historia se puede observar como el tema de los derechos humanos ha ido evolucionando. De acuerdo con las diferentes épocas de la humanidad, estos derechos fueron cambiando hasta la actualidad donde se consideran parte fundamental en la vida cotidiana.

En un breve recorrido por las culturas que fueron las bases para el surgimiento de estos derechos, se encuentran tres modelos teóricos; al respecto Fioravanti señala que estos modelos teóricos no se manifiestan puros en la realidad, sino que se encuentran mezclados entre ellos en la actualidad y al analizarlos se permitirá distinguirlos en las realidades de las declaraciones de derechos humanos de algunos países (Morales Vargas, 2013).

El primer modelo teórico que se expone es el historicista en Inglaterra, en el cual hay un privilegio de las libertades civiles frente a otro tipo de libertades políticas, particularmente

en la propiedad y libre individualidad. En este modelo hay una continuidad entre la Edad Media y la Edad Moderna, en la que se enfocan a las libertades civiles pensando en la libertad individual, así mismo tiene como connotación la idea de límites al gobierno, el cual luego se remota a los Estados Unidos de América.

Un documento fundamental para comprender este modelo es la carta magna de 1215 en la que se ubican los antecedentes de los Derechos Humanos. Algunos autores remontan al racionalismo de 1218 como punto de partida.

El segundo modelo por considerar es el Individualista, el cual se ubica a finales siglo XVIII con la declaración de Estados Unidos de América y Francia después de sus revoluciones; este modelo se enfrenta a un rompimiento con el antiguo régimen de los privilegios y derechos derivados de la aristocracia y nobleza. Esta es una noción moderna de los Derechos Humanos, ya que aquí surge el concepto de universalidad e individualidad.

Este modelo es un paso significativo que marca el avance del antiguo régimen, ya que se realiza un cambio para acceder a ellos al estar limitados hacia cierta población con patrimonio y comienzan a incorporarse las mujeres al acceso de sus derechos, así mismo surge el derecho natural que funda la titularidad de los derechos humanos; también surgen entre otros el derecho a la vida, el poder político de la sociedad para legitimar el gobierno, la presunción a favor de la libertad, derecho de participación; sin embargo, en ese tiempo el estado solo los reconoce mas no los otorga.

Por último, la cultura estatalista data del siglo XIX y muestra una reacción a la cultura contractualista e individualista. En esta cultura se considera que los derechos existen en la medida en que el estado los otorga, en este momento ya no dependen de que sea parte de la nobleza, representando un gran avance en la igualdad; surgen y dependen del estado, además los ciudadanos pactan subordinarse a quien los gobierna y se deja a un lado la tradición e ideas de que el poder constituyente busca estabilidad y certeza.

Se puede observar que los Derechos Humanos recibían otros nombres, por citar algunos son los derechos del hombre, garantías individuales o sociales, derechos naturales, esenciales, fundamentales, libertades públicas de la persona humana.

En 1948 surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual marca un punto de referencia trascendental en su evolución.

Este movimiento fue evolucionando y seguía enfocándose en los derechos civiles y políticos, pero como tal influye en la reforma e interpretación de estos, y es a partir de 1970 que toma mayor fuerza debido a la segregación racial, el inicio del movimiento feminista centrado en la libertad sexual y la reproducción.

La Conferencia de San Francisco va a desempeñar un rol fundamental para la inclusión de los Derechos Humanos en la Carta de las Naciones Unidas, en la cual se reafirman los derechos fundamentales del hombre, dignidad, igualdad y valor de las personas.

En el contexto mexicano había algunas nociones del estatalismo durante gran parte de siglo XIX y XX. La Constitución Política de 1917 es pionera en la incorporación de derechos sociales, laborales y de la tierra, con ciertas restricciones de acuerdo con la época de la Revolución Mexicana.

Es así como la evolución de los Derechos Humanos en México constituye un nuevo paradigma en cuanto al modelo constitucional, ya que el individuo juega un papel importante y los tribunales constitucionales se vuelven garantes de esa supremacía.

En el 2011 se reforma el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al buscar que los derechos humanos guíen el quehacer del país, esta reforma logró dar un empuje a su contenido, establecer jerarquías, interpretación, igualdad de género, derechos de los niños adolescentes, entre otros.

Ahora bien, después de realizar un contexto histórico sobre la evolución de los derechos humanos, estos se pueden definir en la actualidad como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, por ello, las leyes los deben contemplar y garantizar mediante el derecho internacional, tratados, fuentes del derecho y constituciones políticas de diversos países (Carpizo, 2011).

2.2 Estado Actual

Los Derechos Humanos han logrado posicionarse como valores culturales, morales y políticos, que deben estar presentes en toda la esfera territorial (Moyn & Jácome, 2015).

De acuerdo con la ONU (1948) todos los individuos poseen estos derechos sin discriminación alguna ni distinción por su raza, sexo, origen, cualquier condición. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Para Carpizo (2011), la dignidad humana es el fundamento del derecho internacional de los derechos humanos considerando que la dignidad humana es la base de los ordenamientos de una sociedad, ya que singulariza y caracteriza a la persona de los otros seres vivos, debido a su razón, voluntad, libertad, igualdad e historicidad.

Estos se contemplan y garantizan a través de la legislación nacional e nivel internación, los principios generales y otras fuentes del derecho. A través del derecho internacional se establecen las obligaciones que los gobiernos deben de tomar en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos (Sánchez Vázquez, 2018).

Las autoridades respetando el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar, respetar, proteger incluso promover los derechos humanos consagrados a favor del ser humano y se encuentran obligadas en cuanto a su ámbito de aplicación a regirse por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (CNDH, 2018).

En la Tabla 1 se detalla brevemente cada uno de estos principios de acuerdo con las definiciones señaladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México:

Principio	Definición
Universalidad	Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación.
Interdependencia	Cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Indivisibilidad	Los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.
Progresividad	Es la obligación del Estado de asegurar el progreso constante de los derechos humanos, limitando al Estado en el retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Tabla 1. Los principios de los Derechos Humanos. Fuente de consulta Comisión Nacional de Derechos Humanos en México (CNDH, 2018). Elaboración propia

Se debe tomar en cuenta que los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Los derechos humanos son iguales y no discriminatorios: La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos.

El respeto de los derechos humanos representa un cambio en la sociedad actual, ya que el mundo globalizado en donde se viven condiciones de exclusión, desigualdad lo cual tiene un impacto en la violación de los derechos humanos, debe utilizar la globalización a su favor y aprovechar los beneficios mediante amplios esfuerzos para garantizar su aplicación.

De ahí la importancia.

Ante los desafíos actuales que se presentan día a día en las sociedades, se vuelve indispensable identificar la importancia que cobra la inclusión de los métodos alternos de solución de conflictos la cual representa un cambio coadyuvante en la búsqueda de la protección de los derechos humanos.

3. La protección y garantía del derecho humano a la justicia a través de los MASC

El acceso a la justicia como derecho humano se debe reconocer en favor de todas las personas sin importar su condición a nivel nacional e internacional.

Es el Estado el responsable de brindar a la ciudadanía espacios destinados a la impartición y administración de justicia que garanticen el acceso a la tutela efectiva y la protección de los derechos que se pretenden salvaguardar (Carretero Morales, 2017; Cornelio Landero, 2014; Nava González y Breceda Pérez, 2017).

La tutela judicial o acceso a la justicia es el derecho humano que posee cualquier ciudadano en lo individual o lo colectivo, para reclamar y hacer valer ante los tribunales u órganos jurisdiccionales, la defensa de sus legítimos derechos e intereses ante una violación o vulneración a los mismos (Carretero Morales, 2017; Cornelio Landero, 2014; Nava González y Breceda Pérez, 2017).

En México la tutela o el acceso a la justicia se encuentra previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya impartición por parte de los órganos jurisdiccionales debe de ser pronta, completa, imparcial y gratuita (Constitución Política de los EUM, 1917).

Sin embargo, este acceso a la justicia ha tenido cambios trascendentales en las últimas décadas. Un acontecimiento relevante fue la reforma constitucional al artículo 17 en el año 2008, en la cual se introduce la potestad a los ciudadanos de acceder a la justicia alternativa a través de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos o MASC.

En ese sentido, la justicia alternativa adquiere el reconocimiento constitucional de derecho humano, al ubicarla en el mismo plano constitucional junto a la jurisdicción ordinaria, cuya finalidad al igual que en los procedimientos judiciales es resolver conflictos (Nava González y Breceda Pérez, 2017; Silva Hernández y Martínez Prats, 2019).

Ante estos cambios importantes a la impartición de justicia se vuelve trascendental hacer un análisis sobre la tutela de los derechos de las personas, para brindar a los ciudadanos la

libertad de elegir la forma de resolución que considere más efectiva al momento de afrontar una determinada controversia.

Es importante poder diversificar las formas de resolución de conflictos a través del acceso a un proceso judicial o a la justicia alternativa, mediante el uso de un mecanismo alternativo (Carretero Morales, 2017; Silva Hernández y Martínez Prats, 2019).

Por una parte, se observa el proceso judicial en el que el ciudadano agraviado acude a una instancia jurisdiccional competente para que la autoridad establezca la resolución de su caso mediante la aplicación coactiva de la ley (Carretero Morales, 2017; Silva Hernández y Martínez Prats, 2019).

En ocasiones, el acceso a la justicia tradicional se ha manifestado como un recurso insuficiente y sin tanta efectividad para cumplir con la protección de los derechos que se buscan salvaguardar, puesto que los órganos jurisdiccionales se encuentran rebasados en el ejercicio de sus funciones (Carretero Morales, 2017; Silva Díaz, 2020).

Sin embargo, el acceso a la justicia alternativa no cuenta con la difusión necesaria, para informar a la ciudadanía que es su derecho poder acudir a los mecanismos alternativos para solucionar sus conflictos (Silva Hernández y Martínez Prats, 2019).

Por otra parte, el nuevo paradigma de acceso a la justicia alternativa a través de los MASC permite a las personas encontrar mayores posibilidades de solución efectiva, ya que son procedimientos admitidos por encontrarse recocidos en las leyes nacionales y estatales en México (Cornelio Landero, 2014; Silva Hernández y Martínez Prats, 2019).

El acceso a los MASC ofrece a las partes la posibilidad de obtener una solución más satisfactoria que la que se da por decisión de un juzgador (Silva Díaz, 2020), ya que les otorga un protagonismo que no se les brinda en un procedimiento judicial (Cornelio Landero, 2014).

Estos mecanismos alternativos pretenden que las partes, a través del diálogo y la colaboración, construyan una solución efectiva para todos, fomentando la cordialidad entre los implicados en una controversia (Nava González y Breceda Pérez, 2017 (Silva Hernández y Martínez Prats, 2019).

De acuerdo con (Carretero Morales, 2017), algunas de las ventajas que ofrecen los MASC podrían ser:

- Mayor participación y responsabilidad de las partes en la resolución de sus propios problemas
- Menor coste económico
- Mayor rapidez y eficacia
- Mejor opción para resolver definitivamente determinadas controversias
- Mayor satisfacción de los protagonistas implicados

Sin embargo, el acceso a la justicia alternativa no cuenta con la difusión necesaria para informar a la ciudadanía que es su derecho poder acudir a los mecanismos alternativos para solucionar sus conflictos (Silva Hernández y Martínez Prats, 2019).

Es importante señalar que, tanto en la justicia tradicional como en la justicia alternativa, existen deficiencias y condiciones que deberían de mejorarse de forma constante; sin embargo, estos procedimientos sin importar cuál sea el elegido por los ciudadanos, buscan brindar una justicia que permita lograr los objetivos de la cultura de paz (Cabello-Tijerina, 2019).

Se debe considerar que es deber del órgano judicial proporcionar todos los medios para lograr un efectivo acceso a la justicia, ya que dentro de sus actuaciones se encuentra la derivación judicial a los procedimientos alternativos y con ello garantizar la tutela efectiva de los MASC en sede judicial.

Por ello, es necesario trabajar en la regulación de las relaciones de los sujetos procesales en relación con a la forma de actuar frente a la derivación judicial para impulsar la tutela de los MASC.

4. La tutela efectiva de los MASC a través de la derivación judicial

La derivación judicial es la figura procesal que tiene por objetivo cambiar de un proceso judicial a un proceso de MASC, por lo que se deben estudiar las “peculiaridades de los sujetos procesales que formarán parte de la relación jurídica procesal” (Salina Garza, 2016, pág. 69), para facilitar y promover entre las partes un efectivo acceso a la justicia alternativa en sede judicial.

Una efectiva derivación judicial debe ir acorde a las necesidades sociales y sus cambios y características procesales para acceder a una tutela efectiva de los MASC, ya que “los procesos de la tutela judicial efectiva han evolucionado, adquiriendo y presentando formas y características que les permiten servir mejor a los fines que les son propios” (Salina Garza, 2016, pág. 71).

La función jurisdiccional está obligada a lograr una tutela efectiva por medio de la derivación judicial, por ello es necesario desarrollar principios procesales vinculados con la figura procesal de derivación judicial.

Una derivación judicial debe estar dotada de principios procesales que tengan por objetivo regular las relaciones jurídicas en donde se promueva que “las personas no permanecen estáticas, sino que tienen posibilidad de modificar sus actitudes” (Kemelmajer de Carlucci, 2011, pág. 23), frente a la elección de una tutela judicial y permitir modificar sus actitudes y preferencias por medio de la tutela de los MASC.

La tutela de los MASC busca propiciar un cambio en la cultura de resolver los conflictos por medio de una cultura del diálogo y para ello, se debe dar operatividad práctica a la figura de la derivación judicial para introducir de forma efectiva la tutela de los MASC encaminada a proteger y garantizar los derechos humanos y con ello obtener justicia en donde se promueva garantizar los derechos humanos por medio de la cultura del diálogo.

El derecho procesal estudia los principios procesales de un juicio; sin embargo, cuando se habla de la tutela de los MASC y se analiza la normativa procesal, se desprende que no se definen de forma precisa y clara cuáles son los principios procesales para garantizar una tutela efectiva de los MASC en sede judicial.

Por su parte (Ovalle Favela, 2011) menciona que los principios procesales “son aquellos criterios o ideas fundamentales contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características, principios del derecho procesal y sus diversos sectores y que orientan al desarrollo de la actividad procesal”.

Todos los procesos están dotados por principios procesales en donde se tienen explícitas ciertas reglas que garantizan la protección de los derechos humanos y con ello fortalecer el sistema judicial.

Para cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicana establece en el artículo 16 que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El proceso judicial debe estar diseñado como el medio idóneo para garantizar el debido acceso a la justicia alternativa y para que esto se cumpla, es necesario establecer principios procesales encaminados a fomentar la utilización de los MASC durante los procesos judiciales.

Los “principios procesales no sólo determinan la manera de estructurarse un procedimiento, sino que también orientan e informan el desarrollo de toda la actividad procesal en cada disciplina jurídica” (Ruíz Moreno, 2010, pág. 205 y 206).

Por ello, es necesario identificar cuáles principios procesales permiten un efectivo acceso a la justicia, ya que la falta o la omisión de principios procesales puede desencadenar “un cúmulo de obstáculos como: el alto costo del patrocinio, la onerosidad de la administración de justicia, el burocratismo, la extrema complejidad de los procedimientos, la lentitud” (Fairen Guillén, 1992, pág. LXI), afectando el principio de expedites en donde se presenten los primeros obstáculos procesales para poder tener acceso a la justicia de los MASC.

La regulación adjetiva es el medio que permite poder materializar cualquier derecho y cuando se habla de una tutela efectiva de los MASC, para ello es necesario determinar una regulación procesal basada en principios que establezca determinadas regulaciones que permita desarrollar nuevas formas de relacionarse entre las partes en la sede judicial y por otro lado, los operadores jurídicos deben buscar desarrollar nuevas formas procesales y de asesoramiento que vayan de la mano de principios procesales que contribuyan en garantizar los derechos humanos mediante la utilización de los MASC.

La figura procesal denominada derivación judicial inicia informando de la existencia de los MASC en sede judicial, pero esta primera actuación no está dotada por principios procesales que le de efectividad al acto procesal informativo y cuyo objetivo sea fomentar entre las partes una derivación judicial efectiva hacia la tutela de los MASC en sede judicial.

La Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Estado de Nuevo León en el artículo décimo primero del apartado de artículos transitorios, establece que el Poder Judicial y el Instituto realizarán las acciones necesarias para cumplir con el principio de expedites una vez que los intervinientes ejerzan el derecho consignado en el artículo 43 de la presente Ley, (...), este precepto va encaminado a coordinar acciones y actuaciones procesales para que las derivaciones judiciales puedan y deban estar libres de obstáculos procesales que impidan un efectivo acceso a los MASC (H. Congreso del Estado de Nuevo León, 2017).

La autoridad judicial debe priorizar a los MASC en los procesos judiciales a incitar que las actuaciones judiciales se inclinen a soliciten la derivación judicial por medio de la aplicación de principios procesales que “son criterios que expresan la conducta a seguir de los sujetos jurídicos en el proceso jurisdiccional, e incluso delimitan la actuación del propio juzgador, (Ruíz Moreno, 2010, pág. 206).

Entre los principios procesales a establecer al momento de regular la figura de la derivación judicial, lo cual permitirá mitigar las dificultades procesales destacan la inmediación y la concentración.

El principio de inmediación ejercido por el juez va encaminado a persuadir a las partes a privilegiar el acceso de los procesos de mediación y trabajar en sinergia la autoridad judicial y el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias al momento de llevar a cabo la derivación judicial.

El principio procesal de concentración busca otorgar a las partes el acceso a los MASC y desarrollar varias actuaciones en una misma fase o varias etapas dentro del momento procesal oportuno, para optimizar los tiempos procesales y así poder eliminar dilaciones, por lo cual se requiere crear las condiciones procesales por medio de una adecuada infraestructura y eficiencia en los servicios de mediación dentro de los órganos judiciales.

La autoridad judicial debe saber que la derivación judicial es un proceso de conexión entre dos vías procesales con la misma finalidad, pero con una gestión diferente de resolver las controversias judiciales, ya que por medio del proceso de una derivación judicial efectiva

se puede impulsar la utilización de los MASC en sede judicial con el fin de lograr una eficiente impartición de justicia por medio de los MASC.

Es indispensable promover de forma activa y colaborativa la actuación de los mediadores en sede judicial, así como dotar de principios procesales para promover la apertura de la justicia alternativa a través de la derivación judicial para proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos con la utilización de los MASC en sede judicial.

Conclusiones

Los derechos humanos buscan la igualdad en la humanidad, por ello es indispensable erradicar los factores que vayan en contra de los derechos humanos tales como la injusticia social, violencia, abuso de poder y así procurar la integridad y dignidad de los seres humanos, entre otras cosas, convirtiendo a los derechos humanos en una lucha de actualidad en el siglo XXI.

A pesar de su evolución constante sigue habiendo limitaciones para acceder a ellos. Por ello se debe resaltar el valor y la importancia que tienen en la sociedad actual, ya que constituyen un elemento para alcanzar la paz, un bienestar.

El acceso a la justicia alternativa bajo el enfoque de los derechos humanos permite que los conflictos se aborden de forma inclusiva, tolerante y participativa por las partes en un conflicto, respetando y protegiendo la dignidad de todo individuo y con ello prevalecer la cultura de paz y concordia.

A través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos son procesos que buscan transformar la forma en que las partes afrontan sus conflictos y trasladarlos de una cultura de litigio a una cultura de conductas pacíficas y de respeto por los derechos humanos.

La tutela efectiva de los MASC en sede judicial es un reto social y cultural en donde se deben eliminar los obstáculos que impidan su acceso, buscando transformar la culta del litigio a la cultura del diálogo y la paz.

La autoridad judicial tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos

en la sede judicial al proporcionar la aplicación efectiva de los principios procesales por medio de una derivación judicial efectiva.

Para lograr una efectiva utilización de los MASC se debe diseñar una estrategia jurídica en base a principios procesales, en donde la autoridad debido a su investidura jurídica permita dar a conocer esta tutela dual de acceder a la justicia y así tratar que las partes empiecen a transitar a la cultura jurídica del diálogo colaborativo que garantice la protección de sus derechos humanos.

Trabajos citados

- Cabello-Tijerina, P. A. (2019). LAS TIC'S COMO HERRAMIENTAS IRENOLÓGICAS EN LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA DE PAZ. En P. A. Cabello-Tijerina, G. Díaz Pérez, & R. L. Vázquez-Gutiérrez, *Investigación Para la Paz: Teorías, Prácticas y Nuevos Enfoques* (págs. 16-31). Tirant Lo Blanch.
- Carpizo, J. (2011). Los Derechos Humanos, naturaleza, denominación y características. *Redalyc*, 3-29.
- Carretero Morales, E. (2017). La adecuación de la mediación y los métodos alternos de solución de controversias como instrumentos para la salvaguarda de los derechos. *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, 41-68.
- Castro, F. A. (Jan/June de 2017). Samuel Moyn (2015). *La última utopía: los derechos humanos en la historia*. Jorge González Jacóme Trad.). *Scielo*, 19(1).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de 5 de febrero de 1917.
- Carretero Morales, E. (2017). La adecuación de la mediación y los métodos alternos de solución de controversias como instrumentos para la salvaguarda de los derechos. *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, 41-68.
- Cornelio Landero, E. (2014). LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO DERECHO HUMANO. *BARATARIA*. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*, 81-95.

- CNDH. (agosto de 2018). CNDH. (CNDH, Ed.) Recuperado el 11 de marzo de 2022, de www.cndh.org.mx
- Alejandro Burneo, K. E. (junio de 2015). “ANÁLISIS SITUACIONAL DE LA MEDIACIÓN COMO ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRANSIGIBLE Y VÍA DE DESCONGESTIONAMIENTO JUDICIAL. 162. Ecuador. Obtenido de <http://dspace.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/8968/1/Karina%20Elizabeth%20Alejandro%20Burneo.pdf>
- Fairen Guillén, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesa* (primera ed.). México: Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Gómez Isa, F., & Pureza, J. M. (2004). *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XX*. (U. d. Bilbao, Ed.) Bilbao, España.
- H. Congreso del Estado de Nuevo León. (13 de enero de 2017). *Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el estado de Nuevo León*. Obtenido de H. Congreso del Estado de Nuevo León: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_mecanismos_alternativos_para_la_solucion_de_controversias_para_el_estado_de_nuevo_leon/
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2011). *Derecho procesal de familia. Principios procesales*. XXVI Congreso Nacional de Derecho Procesal (pág. 25). Santa fe: Astrea. Recuperado el 4 de octubre de 2018, de <https://www.astrea.com.ar/resources/doctrina/doctrina0338.pdf>
- Morales Vargas, J. E. (15 de enero de 2013). *Apuntes de teoría de los derechos fundamentales*. Ex Lege (16).
- Moyn, S., & Jácome, J. (2015). *La última utopía: Los derechos humanos en la historia*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Nava González, W., & Breceda PÉREZ, J. A. (2017). *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: Un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la constitución mexicana*. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 203-228.
- Ovalle Favela, J. (2011). *Teoría General del Proceso*. México: Oxford University Press S.A. de C.V.
- ONU. (1948). ONU. Recuperado el 14 de marzo de 2022, de <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights>
- Sánchez Vázquez, R. (2018). *Derechos Humanos, Seguridad Humana, Igualdad y Equidad de Género* (Primera ed.). (CNDH, Ed.) Cd. México, México: CNDH.
- Ruíz Moreno, Á. G. (2010). *Principios Procesales Necesarios en la Administración de Justicia*. *Revista*

Latinoamericana de Derecho, 203-238. Recuperado el 8 de octubre de 2018, de <http://www.redalyc.org/pdf/4296/429640265008.pdf>

Sáez Rueda, L. (2015). *El ocaso de occidente*. Barcelona: Herder Editorial.

Salina Garza, J. Á. (2016). *Tutela Judicial Efectiva, Una Visión Constitucional de la Teoría del proceso*. Novum.

Sierra Garcia, L. G. (2018). Catálogo de conflictos mediables en materia familiar. En F. Gorjón Gómez, & R. Chávez de los Ríos, *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa, para mediadores, facilitadores e instructores* (págs. 307-315). Tirant Lo Blanch.

Silva Díaz, D. E. (19 de septiembre de 2020). *Derecho en Acción*. Obtenido de Los medios alternos de solución de conflictos frente a la jurisdicción del Estado: <https://derechoenaccion.cide.edu/los-medios-alternos-de-solucion-de-conflictos-frente-a-la-jurisdiccion-del-estado/>

Silva Hernández, F., & Martínez Prats, G. (2019). La justicia alternativa como derecho humano. *Jurídicas CUC*, 263-284.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2007). *Anuario de la Cultura Jurídica Mexicana*. México, D.F.: Suprema Corte de justicia de la Nación. Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2017-03/67860.pdf.

